

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**7121 DECRETO N.º 14/1993, de 28 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región a la emisora Radio Murcia, de la Sociedad Española de Radiodifusión (SER).**

Habiendo propuesto por unanimidad el Pleno de la Asamblea Regional el otorgamiento de la Medalla de la Región en su categoría de Plata a Radio Murcia, de la Cadena SER, en atención a los relevantes servicios que ha prestado a varias generaciones de murcianos desde su fundación el 2 de agosto de 1933, como la emisora más antigua de la Región; y teniendo en cuenta también la contribución de dicha emisora al conocimiento de nuestra identidad y la difusión de los valores murcianos, estimo hacer propia la propuesta referida, de conformidad con lo que establecen los artículos 4.º y 5.º de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma, si bien confiriendo el otorgamiento de la Medalla, en su categoría de Oro, considerando las circunstancias que concurren en la Entidad, por lo que, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 1993,

#### DISPONGO:

Conceder la Medalla de Oro de la Región a Radio Murcia, de la Sociedad Española de Radiodifusión (SER).

Murcia, a 28 de mayo de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**7122 DECRETO N.º 73/1993, de 28 de mayo, por el que se determinan los órganos directivos de la Consejería de Fomento y Trabajo.**

El Decreto 3/1993, de 3 de mayo, reorganiza la Administración Regional en orden a una mejor consecución de los objetivos previstos en el Programa de Gobierno, así como a alcanzar una mayor racionalidad y eficacia por aquélla.

La creación por dicho Decreto de la Consejería de Fomento y Trabajo, a la que se atribuyen las competencias que en materia de dirección y gestión correspondían a la suprimida Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, relativas a comercio y artesanía; economía y planificación; empleo y economía social; industria, tecnología, energía y minas y las de turismo, requiere el adecuado desarrollo, precisándose la atribución concreta de competencias y funciones a los Centros Directivos y Órganos superiores de la Consejería.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Fomento y Trabajo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1

La Consejería de Fomento y Trabajo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de fomento de la economía, comercio, artesanía, planificación económica, empleo, economía social y turismo.

##### Artículo 2

Para el desempeño de las competencias que le corresponden la Consejería de Fomento y Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.
2. Gabinete Técnico del Consejero.
3. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
4. Dirección General de Comercio y Artesanía.
5. Dirección General de Economía y Planificación.
6. Dirección General de Trabajo.
7. Dirección General de Turismo.

##### Artículo 3

1. La Secretaría General ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 50 puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Secretaría General se integra orgánicamente la Vicesecretaría, que atenderá los servicios generales de la Consejería.

##### Artículo 4

Queda adscrito a la Consejería de Fomento y Trabajo el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera

Hasta tanto se dicte el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo los órganos y unidades administrativas integradas en la misma, continuarán desarrollando las funciones que tienen atribuidas en la actualidad.

**Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Disposiciones finales**

**Primera**

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de mayo de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Fuentes Zorita**.

**6962 ORDEN de 12 de mayo de 1993 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1993, entre los municipios de la Región.**

La Ley 5/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 124A y Concepto 761 la cantidad de 500 millones de pesetas como Fondo de Cooperación Municipal que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tienen por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamientos intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 464, también como Fondo de Cooperación Municipal destinándose otros 500 millones de pesetas, en este caso a subvencionar gastos corrientes, de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región con arreglo a los siguientes criterios:

A) El 65% en función del número de habitantes de cada municipio.

B) El 20% aplicado a unos coeficientes multiplicadores, según estratos de población, en consecuencia con la obligación de prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos. Dichos coeficientes son:

Mas de 100.000 habitantes .....	1,50
De 20.001 a 100.000 habitantes .....	1,30
De 5.001 a 20.000 habitantes .....	1,15
Menos de 5.000 habitantes .....	1,00

C) El 10% en función de la cuota de esfuerzo fiscal de cada municipio, según la liquidación de la participación de los municipios en los Tributos del Estado, ponderada por coeficientes del 1 al 4:

Hasta 10 .....	1,00
De 10 a 15 .....	1,50
De 15 a 20 .....	2,00
De 20 a 35 .....	2,50
De 35 a 60 .....	3,00
De 60 a 200 .....	3,50
Más de 200 .....	4,00

D) El 5% con arreglo a la extensión de cada municipio.

De dicho criterio de distribución se ha informado a la Federación Regional de Municipios.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1**

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1993 (Programa 124A, Concepto 761 y 464), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y a financiar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

En cumplimiento de dicha finalidad y aplicados los porcentajes expuestos, procede su distribución en la siguiente forma:

	<b>Concepto 464</b>	<b>Concepto 761</b>
Abanilla	5.566.565	5.566.565
Abarán	7.332.025	7.332.025
Águilas	12.488.505	12.488.505
Albudeite	2.868.455	2.868.455
Alcantarilla	13.666.695	13.666.695
Alcázares, Los	3.622.225	3.622.225
Aledo	2.811.525	2.811.525
Alguazas	5.369.540	5.369.540
Alhama de Murcia	8.518.630	8.518.630
Archena	7.629.315	7.629.315
Beniel	5.456.020	5.456.020
Blanca	4.910.050	4.910.050
Bullas	6.700.895	6.700.895
Calasparra	6.310.965	6.310.965